



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso No. 110014003055202000129 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo.*
Demandante: *Bancolombia S.A.*
Demandado(a): *Fabiola Andrea Díaz Ayala.*

Atendiendo lo solicitado en escrito en escrito obrante en el expediente digital y con apoyo en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se dispone corregir el numeral "4.-" del auto adiado 3 de marzo de 2020, respecto del mes hasta el cual se causaron las cuotas vencidas dentro del pagaré No. 5670089073, siendo correcto el mes de **febrero de 2020** y no como allí se indicó, el cual quedará de la siguiente manera:

"4.- **10.552.000,00** pesos m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas correspondientes a los meses de noviembre de 2019 a febrero de 2020, (...)"

En lo demás, la providencia continúa incólume.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada junto con la corregida, en lo forma prevista en los artículos 291 y 292 *eiusdem*.

Por otra parte, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte ejecutante, secretaría sírvase dar cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 3 de marzo de 2020 del cuaderno de medidas cautelares por el cual se decretó el embargo y retención de dineros en cuentas financieras, esto es, líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE (),


MARGARETH ROSALÍN MURCIA RAMOS
Juef

Ncm.